

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

536

**DECRETO 56/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen medidas para la reparación de daños ocasionados por la tormenta que afectó al municipio de La Puebla de Valverde (Teruel), el día 18 de septiembre de 1993.**

El término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), se vio afectado por una tormenta, singularmente dañosa, el día 18 de septiembre de 1993.

Entre los daños causados por la citada tormenta, se produjeron especiales perjuicios en obras de infraestructuras, como consecuencia de lo cual, es necesario realizar acciones de reparación, ya que si no los daños producidos pueden agravarse.

En su virtud, en base a lo dispuesto en el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón, por el que se atribuye competencias en materia de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 23 de marzo de 1994,

DISPONGO:

**Artículo 1º.**—Establecer medidas para la reparación de los daños causados en las obras de infraestructura del término municipal de La Puebla de Valverde como consecuencia de la tormenta que descargó sobre el mismo, el día 18 de septiembre de 1993.

**Artículo 2º.**—Declarar zona de actuación especial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes el término municipal citado en el artículo anterior, en la medida que ha sido afectado por la tormenta citada y sea objeto de obras a ejecutar por la Diputación General de Aragón, a través de este Departamento.

**Artículo 3º.**—Tendrán consideración de obras de interés general, a los efectos previstos en el artículo 62 del Título II del Libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las que tengan por objeto el encauzamiento, defensa y corrección de cauces de las redes colectivas de riego y caminos generales de la zona afectados por las inundaciones.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

**Segunda.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,  
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
SIMON CASAS MATEO

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

537

**DECRETO 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.**

La Ley 1/1993, de 19 de febrero, sobre Medidas Básicas de

Inserción y Normalización Social, aprobada por unanimidad por las Cortes de Aragón, establece la aplicación en Aragón del Ingreso Aragonés de Inserción, un nuevo programa social basado en dos objetivos fundamentales: garantizar los recursos mínimos de subsistencia a la población que carece de ellos y lograr la plena integración social y laboral de sus destinatarios.

En virtud de la Disposición Final Primera de la Ley 1/1993, que faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación, se aprobó el Decreto 21/1993, de 6 de abril, que es necesario reformar para corregir su carácter restrictivo con respecto a la Ley, simplificar la tramitación administrativa de las solicitudes proporcionando mayor precisión y efectividad al aspecto de inserción social del Ingreso Aragonés de Inserción y lograr una mayor cobertura social del mismo.

La nueva regulación del Ingreso Aragonés de Inserción introduce coeficientes correctores para los supuestos de existencia de gastos de alojamiento o por enfermedad grave.

Otra importante modificación se incluye con respecto a la determinación de recursos de la unidad familiar, introduciendo en la redacción del artículo 7 las fases para el cálculo y la forma de determinación de los ingresos en función de su naturaleza. Esta regulación simplifica y acelera la determinación de la prestación; establece criterios que aproximan el cómputo de recursos a la situación económica actual de la unidad familiar; excluye del cómputo la vivienda de uso propio en todo caso y amplía las ayudas de carácter finalista que no serán tenidas en cuenta como recursos de la unidad familiar.

El artículo 8 incluye una nueva deducción para permitir el acceso al programa a aquellas personas con hijos menores que por razones económicas conviven con otros familiares y evita los problemas que, a consecuencia de la redacción de las deducciones ya recogidas en el Decreto anterior, producían discriminaciones en supuestos muy semejantes.

En el artículo 11 se flexibilizan las consecuencias en caso de incumplimiento de uno de los miembros de la unidad familiar, no imputable al resto de sus componentes.

Los cambios introducidos en la redacción del Capítulo IV: «Procedimiento» tienen como objeto la máxima simplificación y efectividad de la actuación administrativa.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 23 de marzo de 1994,

DISPONGO:

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.**—Objeto, concepto y contenido.

1. El presente Decreto tiene por objeto la aplicación del Ingreso Aragonés de Inserción, instituido por la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, que se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley, en el presente Decreto y en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

2. El Ingreso Aragonés de Inserción (I.A.I.) se configura como un programa social orientado a normalizar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad, así como la integración social de las que padezcan situación de marginación.

3. El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia, así como actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y, en su caso, laboral, de los destinatarios.